

RESOLUCIÓN CS Nº

099 - 17

Avellaneda, 20 ABR 2017

VISTO el expediente 187/2017, y

CONSIDERANDO:

Que se firmó el Convenio Marco de Pasantías entre SUPERBOL SRL y la Universidad Nacional de Avellaneda con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Que el objeto del convenio es posibilitar que los estudiantes de la Universidad Nacional de Avellaneda realicen prácticas complementarias a su formación académica.

Que el Convenio está en un todo de acuerdo al Sistema de Pasantías Educativas creado en el marco del Sistema Educativo Nacional por la Ley 26.427.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda (T.O 2015).

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar la firma del Convenio Marco de Pasantías entre SUPERBOL SRL y la Universidad Nacional de Avellaneda, que forma parte de la presente como ANEXO I.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

ARTÍCULO 2°: Designese a la Secretaría de Extensión Universitaria como ámbito de coordinación de las acciones correspondientes al convenio de referencia.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

099 - 17



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ANEXO I

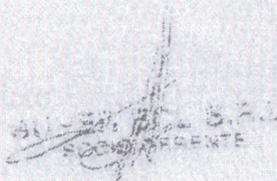
CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI Nº 16.506.399, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en España 350, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y por la otra, **SUPERBOL SRL**, representada en este acto por ALBERTO FERNANDEZ, DNI Nº 13.773.747, en su carácter de SOCIO GERENTE en adelante "LA EMPRESA", con domicilio legal en TUCUMAN 1429 PISO 7 DEPTO C CABA. Ciudad de BUENOS AIRES, convienen celebrar el presente convenio marco que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es posibilitar que los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA realicen prácticas complementarias a su formación académica de acuerdo al Sistema de Pasantías Educativas creado en el marco del Sistema Educativo Nacional por la Ley 26.427.

Los objetivos del citado Sistema de Pasantías Educativas son lograr que los pasantes:

- a. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;


ALBERTO FERNANDEZ
SOCIO GERENTE



- g. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley;
- h. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

SEGUNDA: Son requisitos para desarrollar una pasantía en LA EMPRESA SUPER BOL SRL:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Avelianeda;
- b) No estar asignado a otra pasantía;
- c) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- d) Ser preseleccionado por LA UNIVERSIDAD de acuerdo a sus antecedentes académicos y perfil en función de la propuesta realizada por EL ORGANISMO / INSTITUCIÓN / EMPRESA, quedando la selección final a cargo este/a última.

TERCERA: LA EMPRESA designará un Tutor con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. LA UNIVERSIDAD por su parte, designará un Docente Guía quien supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. Ambos deberán elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada pasantía deberán elevar un informe acerca de la actuación del pasante. La coordinación, supervisión y registro de este convenio y de las pasantías individuales estará a cargo de la Secretaría de Extensión de la UNIVERSIDAD.

CUARTA: Los pasantes percibirán una retribución mensual en calidad de asignación estímulo con fondos provenientes de LA EMPRESA.

El monto mínimo será calculado sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable al LA EMPRESA, y será proporcional a la carga horaria de



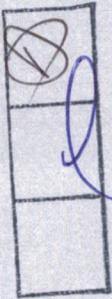
RESOLUCIÓN CS Nº

099 = 17

la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía

Los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que acuerden al personal.

QUINTA: LA EMPRESA se compromete a depositar mensualmente un 5% (CINCO POR CIENTO) calculado sobre el importe total de las asignaciones estímulo abonadas a los pasantes de LA UNIVERSIDAD en el mismo período, en concepto de gastos administrativos. El pago deberá realizarse a LA UNIVERSIDAD del 1 al 10 de cada mes.



SEXTA: La duración de las pasantías será de un plazo mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses, con una carga semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por un período de hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre las partes.

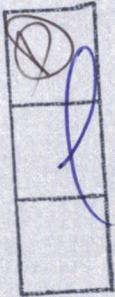
La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del responsable LA EMPRESA, y con la intervención del docente guía, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido; asimismo LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no corresponden a lo convenido en su caso. La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía, por parte de EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA o LA UNIVERSIDAD, según corresponda de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá informarse al pasante con una antelación no menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la otra parte.

SUPERBOL S.R.L.
SOCIO GERENTE

SÉPTIMA: EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA, LA UNIVERSIDAD y el pasante suscribirán un acuerdo individual de pasantía, en TRES (3) ejemplares.

El convenio individual de pasantía deberá determinar:

- a) Datos de las partes;
- b) Derecho y obligaciones de las partes;
- c) Plan de pasantía educativa;
- d) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- e) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- f) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- g) Datos de los tutores y de los docentes guías.



OCTAVA: Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones de EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA. Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a la legislación vigente. EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA incorporará a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias, y lo acreditará a LA UNIVERSIDAD. Asimismo EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA otorgará a los pasantes una cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 de Obras Sociales.

NOVENA: Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

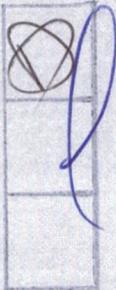
DÉCIMA: El pasante deberá: 1) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA que figurarán como anexo del acuerdo individual de pasantías, en un todo de acuerdo a las legislación vigente; 2) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del organismo y 3) presentar un informe final sobre las tareas realizadas. El



RESOLUCIÓN CS Nº 099 - 17

incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA en forma fundada deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMO PRIMERA: Este convenio tiene una duración de DOS (2) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales. Las partes quedan en libertad para suspenderlo o denunciarlo mediante aviso previo a la contraparte, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, cuando se incurra en su incumplimiento, dentro de los QUINCE (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación. En caso de cierre o cese de la actividad por cualquier causal, de EL ORGANISMO / INSTITUCION / EMPRESA solicitante, las pasantías caducarán automáticamente sin que aquella deba asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.



DÉCIMO SEGUNDA: Quedan autorizados a suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías, en representación de LA UNIVERSIDAD, la Secretaria de Extensión Universitaria, y ALBERTO FERNANDEZ en representación de LA EMPRESA.

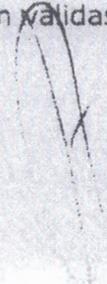
DÉCIMO TERCERA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por los pasantes en el marco del presente convenio, sean totales o parciales, deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ley de Pasantías Nº 26.427.

DÉCIMO CUARTA: En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las clausulas aquí pactadas.

DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

SUPER SOL S.R.L.
SOCIO ORRENTE





RESOLUCIÓN CS Nº

099 - 17

notificaciones que deban realizarse. Las partes se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el marco del presente convenio. En última instancia y para el caso de prever una contienda judicial, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

En prueba de conformidad se firman, ad referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 08 días del mes de Marzo de 2017.



ALBERTO FERNANDEZ
Socio Gerente
SuperBol SRL

Ing. Jorge Fabián CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA